

Ref.: Aprueba modificación ordenanza de Medioambiente

Puerto Natales, 26 NOV 2018

Nº: 1680 /

**VISTOS:**

Los siguientes antecedentes:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Decreto Alcaldicio n°0755 de fecha 20/05/2016 que aprueba Ordenanza de Medioambiente.
4. Comunicación interna n°45 de Encargada de Unidad Medioambiente, Aseo y Ornato a Administrador Municipal de fecha 25/10/2018 solicita Modificación en el párrafo 6 de Ordenanza de Medioambiente.
5. Acuerdo N° 0656, del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Pública N° 071 de fecha 31/10/18. Sobre modificación en Ordenanza de Medioambiente.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad incorporar frase al párrafo n°6 **De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios** de ordenanza de Medioambiente para la correcta disposición de los residuos sólidos domiciliarios.

**DECRETO:**

**1. AGRÉGUESE AL INCISO 1º, LA SIGUIENTE FRASE:**

“Los cuales deberán estar dispuestos en bolsas debidamente cerradas para evitar la dispersión.”

2. **DISPÓNGASE**, su entrada en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del presente Decreto Alcaldicio.
3. **COMUNÍQUESE**, por sistema a cada una de las Direcciones y Departamento, original en Oficina de Partes, y hecho **PUBLÍQUESE** en la página web Municipal, sección transparencia activa y **ARCHÍVESE**.

  
INÉS VERA PEÑA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FPM/IVP/MOF/RJA/fve

  
FERNANDO PAREDES MANSILLA  
ALCALDE



*Ciudad que emprende..*

I. MUNICIPALIDAD DE NATALES

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE  
NATALES.**

---

Puerto Natales, **20 MAY 2016**

**Nº** 0755

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1; 3 letras c) y f); 4 letra b) y l); 5 letra c) inciso 1, 10; 12; 25 y 137 letra d) de la ley N ° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 2 y 4 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; dictamen N° 21.322, de 14 de junio de 1999; Dictamen N° 11.381, de 13 de marzo de 2006; Dictamen N° 903, de 8 de enero de 2009, todos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2 letra g) de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo de Concejo número 1170 adoptado en Sesión Ordinaria N° 128 de fecha 10 de Mayo del año 2016;

**DECRETO: APRUÉBASE** el siguiente texto de la Ordenanza Municipal Medio Ambiente de la Comuna de Natales:

## **ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE NATALES.**

### **Título Preliminar**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones que vayan en directo desmedro o atenten contra la protección del medio ambiente en la comuna de Natales.

**Artículo 2.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** Es aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** Es aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** Es aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** Es aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del Acceso a la Información:** Es aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) **Principio de la Coordinación:** Es aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas de la comuna que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** Es el proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Ruido Claramente Distinguible:** Es aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe, según los niveles de presión sonora estipulado en el DS 38 del año 2011, Art. 7.

**Artículo 4.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a ella.

## Título I

### Institucionalidad Ambiental Municipal

#### De la Unidad del Medio Ambiente.<sup>1</sup>

**Artículo 5.** A la Unidad del Medio Ambiente, le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; fiscalizar y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## Título II

<sup>1</sup> Esta unidad podrá tener la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina (artículo 15 inc. 3 de la Ley N° 18.695).

## De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

### Párrafo 1°

#### Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

**Artículo 6.** La Unidad del Medio Ambiente, contará anualmente con fondos destinados a la gestión ambiental local, los cuales serán administrados por la Secretaría Comunal de Planificación, o de la Dirección o Departamento a cargo de dicha entidad en el futuro. El objetivo de este fondo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**Artículo 7.** El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

### Párrafo 2°

#### De la Educación Ambiental Municipal

**Artículo 8.** La Unidad del Medio Ambiente, se coordinará con la [Unidad de Desarrollo Comunitario, con la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores y con los demás organismo públicos o privados que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local mejorando el conocimiento, aumentando el valor de los recursos naturales y culturales, la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la conservación de la naturaleza, y promover la participación ciudadana en estas materias, mediante exposición de proyectos para recibir sugerencias de la comunidad, talleres de capacitación, etc.

**Artículo 9.** La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los directivos, docentes y estudiantes de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

### Párrafo 3°

#### De la Participación Ambiental Ciudadana

**Artículo 10.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1946 del 11 de Agosto del año 2011, así como los demás instrumentos que se estimen.

## Título III

### De la Protección de los Componentes Ambientales a Nivel Local

#### Párrafo 1°

##### De la Limpieza y Protección del Aire.

**Artículo 11.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tanto en su entorno cercano como alrededores en general.

**Artículo 12.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 13.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios u otros, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición en un sitio que cuente con autorización sanitaria y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que puedan afectar el medio ambiente y que además emitan olores fétidos, que sirvan de suplemento para animales y que permita una mayor presencia de insectos y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite la libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 14.** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, con el fin de mitigar el impacto de las emisiones hacia la atmósfera, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente (Art. 5.8.3 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones). Se anexa además al final de este documento, el permiso a solicitarse en la DOM Municipal para dichos fines.

**Artículo 15.** Se prohíbe hacer quemas con fin de eliminar cualquier tipo de residuos dentro del radio urbano, tanto en la vía pública como en recintos particulares.

**Artículo 16.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas (solo residuos vegetales) en el área rural de la comuna, bajo lo establecido en el D.S. 276/1980 administrado por la Corporación Nacional Forestal, por tanto quien realice esta actividad debe contar con el trámite hecho en dicha Institución. La Municipalidad si fiscaliza alguna de estas actividades, exigirá la presentación de la documentación pertinente, de lo contrario aplicará sanciones y se cursará la denuncia a la autoridad competente.

#### Párrafo 2°

##### De la Prevención y Control de Ruidos.

**Artículo 17.** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles como molestos según los niveles de presión sonora estipulado en el DS 38 del año 2011, Art. 7.

De las infracciones por actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

En la medición de la intensidad sonora para determinar si un ruido es molesto se debe utilizar un sonómetro o decibelímetro integrador debidamente calibrado, sin perjuicio de aquellos casos en que la emisión del ruido molesto sea claramente notorio.

La medición respecto de los ruidos la efectuará la unidad de inspección municipal, siendo facultada para tales efectos. La medición del ruido será ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas. Los inspectores Municipales podrán efectuar la medición correspondiente para posteriormente informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, organismo facultado para cursar multas derivadas de las sanciones en esta materia.

**Artículo 18.** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen. La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal a solicitud del Alcalde, conforme lo dispone el artículo 65 letra ñ) de la Ley nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 19.** Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna según los niveles de presión sonora estipulado en el DS 38 del año 2011, Art. 7. (Salvo autorización de autoridad competente, quien indicará fechas y tiempos establecidos).

- a) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, la música en general, que sea claramente distinguible como fuerte según los niveles de presión sonora estipulado en el DS 38 del año 2011, Art. 7, salvo se cuente con autorización municipal.
- b) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con autorización municipal.
- c) Las ferias de diversiones, carruseles, o cualquier otro entretenimiento semejante, salvo autorización municipal.
- d) Las fiestas o celebraciones particulares y comerciales, eventos, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles, molestos para los vecinos y asimilables como fuertes según los niveles de presión sonora estipulado en el DS 38 del año 2011, Art. 7.

### **Párrafo 3°**

#### **De la Limpieza y Conservación del Agua.**

**Artículo 20.** Cualquier persona que sea sorprendida arrojando sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será multada conforme a la presente ordenanza. Todo medio de prueba tales como registros digitales, audiovisuales, gráficos, que posteriormente sean presentados ante las entidades fiscalizadoras, será válido para aplicar la sanción correspondiente a la persona involucrada, independiente de la fecha en la cual haya causado la contaminación.

**Artículo 21.** Los vertidos al alcantarillado, como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan con las limitaciones o prohibiciones de la normativa, serán sancionados según la presente ordenanza.

### **Párrafo 4°**

#### **De la Eficiencia Energética**

**Artículo 22.** El municipio realizará programas de difusión sobre Eficiencia energética que comprenderán a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización sobre la materia.
- b) Difusión a empresas y servicios públicos de toda índole insertas en la Comuna.
- c) Promover campañas de eficiencia energética.

**Artículo 23.** En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá en lo posible instalar ampolletas de tecnología de bajo consumo.

### **Párrafo 5°**

#### **De las Calles, Sitios eriazos y Plazas**

**Artículo 24.** La Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos fiscales y plazas.

**Artículo 25.** Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejas o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barro deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza. Del mismo modo "en época invernal", se deberá retirar la nieve o escarcha acumulada en las veredas de sus hogares, para así facilitar el tránsito peatonal, evitando accidentes y riesgos innecesarios.

Además, cuando se trate de obras llevadas a cabo ya sea por particulares, contratistas o empresas, alterando temporalmente la vía peatonal y vehicular del frontis de una vivienda, deberá respetarse lo siguiente:

- a) Los residuos derivados de una construcción, demolición, deberán ser dispuestos en un sitio de disposición autorizado, salvo autorización expresa de acopio temporal en espacio público emitido por la Municipalidad.
- b) Se prohíbe sin autorización municipal, mantener escombros, montículos de material (tierra, arena, piedras), en las afueras del lugar donde se ejecutó la actividad, calle, vereda, berma. El lugar deberá quedar similar a su estado original.

**Artículo 26.** Se prohíbe botar residuos orgánicos e inorgánicos y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, borde costero, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

**Artículo 27.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en la vía pública.

**Artículo 28.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberá en forma inmediatamente posterior a la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública.

**Artículo 29.** El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

**Artículo 30.** Los sitios eriazos particulares deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros, el cual deberá tener como mínimo 1.80 mts de altura.

**Artículo 31.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, salvo expreso permiso emitido por la Municipalidad en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el Municipio llevará a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación, acciones que serán financiadas por fondos municipales, proyectos concursables, donaciones, etc.

## **Párrafo 6°**

### **De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.**

**Artículo 32.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios estará obligado a entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados por ella, para su eliminación.

**Artículo 33.** La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad de Aseo y Ornato o aquella que la reemplace.

**Artículo 34.** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, que no cuenten con canasto en altura o contenedor para residuos, deberán implementar al cabo de un año de decretada la presente ordenanza, receptáculos con tapa como tachos o envases de metal o plástico, que asegure la contención de los residuos. Estos pueden ser cualquier contenedor que siendo reutilizado, preste dicho servicio. Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera o cartón en la vía pública.

Se prohíbe la ocupación prolongada de aceras y calzadas con bultos, propagandas, vehículos, maquinarias u otros objetos que puedan incomodar el tránsito peatonal y vehicular.

Todo propietario y/o arrendatario de local nocturno, pubs, discotecas, entre otros, se debe hacer cargo de los residuos generados al interior del local y arrojados en la vía pública a las afueras del recinto por sus clientes. Residuos tales como, botellas de vidrio, botellas de plástico, latas de aluminio, vasos plásticos, colillas de cigarrillo, entre otros.

**Artículo 35.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, deberá efectuarse junto al borde de la calzada para la disposición del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

**Artículo 36.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días y horarios para la prestación de los servicios de recolección.

**Artículo 37.** La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas.

**Artículo 38.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

**Artículo 39.** Será obligación de cada recinto privado rural, huerto o parcela, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 40.** Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, u otros, que puedan ser reutilizados o

reciclados. La Municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de residuos reciclables. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros.

**Artículo 41:** Queda prohibido:

- 1) Arrojar o dejar basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos, sustancias, animales muertos, restos de vehículos, neumáticos, muebles, artefactos de línea blanca, otros, en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y artificiales de agua, sumideros, acequias, alcantarillas y canales de la comuna.
- 2) Botar escombros u otros materiales a los basurales clandestinos, entendiendo por tales el acopio de residuos domiciliarios, industriales o de cualquier tipo, en bienes nacionales de uso público o, recintos privados no autorizados expresamente por el Municipio y la autoridad ministerial correspondiente.
- 3) Arrojar agua servida hacia la vía pública.
- 4) Verter las basuras domiciliarias en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el Municipio, ubicados en la vía pública para los transeúntes.
- 5) Poner clavos u objetos metálicos semejantes en los árboles, para colgar bolsas de basura o para cualquier otro fin.

**Artículo 42.** Previa autorización de la Municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

**Artículo 43.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Párrafo 7°**

**De las Áreas Verdes y Vegetación**

**Artículo 44.** La Municipalidad, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos, la mantención de las áreas verdes y arborización de la ciudad. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 45.** Todos los árboles, arbustos, flora plantada en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 46.** Las plantaciones o replantaciones de árboles, arbustos y flora en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una

autorización previa y escrita de la municipalidad. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

**Artículo 47.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 48.** Al solicitar la extracción o poda de un árbol, arbusto o flora situada en áreas de uso público, se requerirá de una evaluación previa de los ejemplares por parte de la Unidad de Medio Ambiente, para validar o no la solicitud. En caso de extracción arbórea, se solicitará la reposición de la especie en otro lugar.

**Artículo 49.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, o vías públicas en general, serán responsabilidad del Municipio o en su caso de la empresa a cargo de la mantención de las áreas verdes urbanas insertas en la comuna.

**Artículo 50.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, poniendo en riesgo la integridad de las personas o infraestructuras, el municipio podrá ordenar su corte o extracción.

**Artículo 51.** Queda prohibido intervenir áreas de importancia ecológica, con clara presencia de fauna, flora y vegetación nativa, causando notorias consecuencias negativas a la riqueza biológica del sector y ecosistema, producto de actividades particulares de carácter turístico.

## Título IV

### Fiscalización y sanciones

#### Párrafo 1°

##### Generalidades

**Artículo 52.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, y a la competencia de la SEREMI de Salud respectiva, corresponderá al personal de Carabineros de Chile e Inspección Municipal, fiscalizar, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 53.** El Municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las acciones y medidas que se estimen pertinentes.

**Artículo 54.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, incluso posterior a la fecha misma de cometida la irregularidad, mediante cualquier medio de verificación.

**Artículo 55.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al Inspector Municipal; o Unidad de Inspección Municipal.

c) En la Unidad del Medio Ambiente.

**Artículo 56.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas.

**Artículo 57.** El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

#### **Párrafo 2°**

##### **De las Infracciones**

**Artículo 58.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 59.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 15 y 47 de la presente Ordenanza;

4° La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 60.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 12, 13, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 34 incisos segundo y tercero y 41 de la presente Ordenanza.

3° La reincidencia en una falta leve.

**Artículo 61.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

#### **Párrafo 3°**

##### **De las multas**

**Artículo 62.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 63.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 64.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 65.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 66.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio.

## Título V

### Disposiciones Finales

**Artículo 67.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio web del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**Artículo 68.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal.

**Artículo 69.** Deróguese la Ordenanza Municipal de Aseo Ornato y otros contenida en el Decreto Alcaldicio N° 184 de fecha 22 de Abril de 1988 y en general todas las normas sobre la materia contenidas en Ordenanzas, Reglamentos y Decreto Alcaldicios, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, Administración Municipal, Inspección Municipal, Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Administración y Finanzas, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Dirección de Desarrollo Comunitario, SECPLAN Dirección Jurídica, Dirección de Control, Oficina Provincial de SEREMI DE SALUD DE Magallanes; **PUBLÍQUESE** en la página web de la Municipalidad de Natales y hecho **ARCHÍVESE**.



PATRICIO ANDRADE YÁÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
FPM/RJA/PAY/MVP/P/L/MOF/frs



FERNANDO PAREDES MANSILLA  
ALCALDE

## ANEXOS:



Municipalidad de Natales  
Dirección de Obras

### **CONSTRUCCIONES SIN PERMISOS MUNICIPALES** (Infracción artículo 5.1.1. Ordenanza General Urbanismo y Construcciones)

*Artículo 5.1.1. Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar, demoler un edificio o ejecutar obras menores (en la ciudad o en el campo) se debe solicitar previamente el Permiso en la Dirección de Obras de Municipales. Obligación que no se vence en el tiempo por lo que su cumplimiento puede ser exigido en cualquier oportunidad.*

A CONTAR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION, EL PROPIETARIO TIENE UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES (lun\_vie), PARA ELABORAR LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE ESTA EJECUTANDO Y PRESENTARLOS EN LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, PARA LA REVISION, CALCULO DE DERECHOS A PAGAR Y APROBACION;

*El incumplimiento de lo notificado, autoriza a enviar los antecedentes al Juzgado de Policía Local de acuerdo al artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.*



**DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES  
COMUNA DE NATALES**